

RECURSO DE INCONFORMIDAD

**RECURRENTE
MAURO VELÁZQUEZ CRUZ**

**ENTE PÚBLICO
JEFATURA DELEGACIONAL DE
COYOACÁN**

EXPEDIENTE: ST/RI/0047/18/10/05

En México, Distrito Federal a diecisiete de febrero de dos mil seis.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por Mauro Velázquez Cruz, se procede a dictar la presente resolución:-----

RESULTANDO-----

1.- Que el promovente, mediante solicitud de acceso a la información de la Administración Pública del Distrito Federal, de fecha cinco de septiembre de dos mil cinco, solicitó a la Jefatura Delegacional de Coyoacán, la siguiente información:-----

"1.-Respecto de la fosa 180 del panteón vecinal ubicado en la parroquia de San Pablo, en el Pueblo de San Tepetlapa, físicamente ubicada entre las calles de División del Norte, Calzada de Tlalpan y Juárez e Hidalgo, solicito una certificación o constancia de la ubicación precisa de la misma.-----

2.-Respecto de la fosa 180, que pertenece a Mauro Velázquez Cruz, solicito constancia o documento que tenga la Delegación en que conste la ubicación física de la misma.-----

3.-Copia de los registros en que conste que Mauro Velázquez Cruz aparece como titular de la perpetuidad de alguna fosa en los panteones de Coyoacán, y en la que aparezca además la ubicación física y precisa de la fosa".-----

2.- Que la hoy autoridad responsable fue omisa en responder a la solicitud de información presentada por el recurrente.-----

3.-Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, el solicitante presentó ante este Consejo, escrito que consta de tres fojas, en el que pide:-----

"PRIMERO.- Tenerme por presentado interponiendo recurso de inconformidad en contra del ente público señalado en el presente escrito.-----

SEGUNDO.- Solicitar de la autoridad responsable el informe con justificación correspondiente.-----

TERCERO.- Previos los trámites de rigor, dictar la resolución correspondiente en que se ordene al ente público demandado me entregue la información que le solicité, sin ningún costo.-----

CUARTO.- Pronunciare (sic) sobre las violaciones señaladas y promover el fincamiento de responsabilidades solicitado en el presente escrito".-----

4.- Que mediante Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia, acuerdo que fue notificado al recurrente mediante instructivo de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, mismo que se fijó en un lugar visible del domicilio del recurrente en virtud de que no atendió al citatorio que un día anterior se dejó con María Esther Fernández Pérez, con fundamento en los artículos 78, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo



RECURSO DE INCONFORMIDAD

**RECURRENTE
MAURO VELÁZQUEZ CRUZ**

**ENTE PÚBLICO
JEFATURA DELEGACIONAL DE
COYOACÁN**

EXPEDIENTE: ST/RI/0047/18/10/05

del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, -----

5.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, mediante oficio ST/DJ/163/2005 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, se notificó al Jefe Delegacional en Coyoacán, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso de Inconformidad interpuesto.-----

Asimismo en el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----

6.- Que el día veinticinco de octubre de dos mil cinco, el recurrente en el presente asunto, presentó ante este Consejo, carta poder a favor de Margarita Velázquez Jiménez a la cual le recayó el acuerdo de fecha veintiséis de octubre del mismo año mediante el cual el Secretario Técnico con fundamento en el artículo 70 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tuvo por autorizada a la persona mencionada, en términos de los artículos 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 112 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

7.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco, Margarita Velázquez Jiménez, en su carácter de persona autorizada por el promovente del recurso en comento, presentó copia del formato de solicitud programa de regularización de títulos de fosas a perpetuidad en cementerios públicos del Distrito Federal; copia de un recibo por concepto de pago de perpetuidad de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho expedido por el Departamento del Distrito Federal, Oficina de Panteones a favor del agraviado en el recurso en estudio; copia fotostática del acta de defunción de Clemente Najera Ramos; copia simple de un memorandum suscrito por el Jefe de la Oficina de Servicios de Gobierno de fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres y dirigido al Administrador del Panteón de San Pablo Tepetlapa; copia fotostática del acta de defunción de (nombre ilegible) Cruz Ramírez y copia del oficio SG/551/05 de fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública y suscrito por la Subdirectora de Gobierno; Documentos que con fundamento en el artículo 70 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal fueron admitidos por el Secretario Técnico para ser valorados en el momento procesal oportuno mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, asimismo con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista con los documentos exhibidos a la autoridad responsable.-----

8.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, el Secretario Técnico del Consejo giró con fecha veintisiete de octubre del mismo año, el oficio ST/DJ/214/2005 dirigido a la autoridad responsable, al cual acompañó copia de los documentos exhibidos por el recurrente a fin de que la

RECURSO DE INCONFORMIDAD

**RECURRENTE
MAURO VELÁZQUEZ CRUZ**

**ENTE PÚBLICO
JEFATURA DELEGACIONAL DE
COYOACÁN**

EXPEDIENTE: ST/RI/0047/18/10/05

responsable se impusiera de los mismos y manifestara lo que a su derecho conviniera en el término de tres días, lo anterior con fundamento en los artículos 100 y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

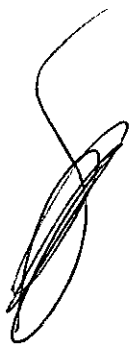
9.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio OIP/080/05 de fecha veintisiete del mismo mes y año, suscrito por el Jefe Delegacional en Coyoacán, oficio a través del cual la responsable rinde el informe de ley que le fue requerido mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil cinco y manifiesta que en cumplimiento con lo previsto en el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le manifestó su incompetencia y le orientó debidamente al ahora agraviado, sin embargo admitió la solicitud motivo del presente recurso motivo por el cual emitió los oficios OIP/068/05 y SG/551/05 de fechas nueve y veintidós de diciembre del año dos mil cinco mismos que entregó a Margarita Velásquez Jiménez.-----

10.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

11.- Que de conformidad con el artículo invocado en el resultando anterior, la Secretaría Técnica dio vista al promovente, a través de su autorizada Margarita Velásquez Jiménez quien se impuso del informe rendido por la responsable así como de las constancias exhibidas por ésta, el día tres de noviembre de dos mil cinco mediante comparecencia a las instalaciones del Consejo, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a fin de que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

12.- Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco el recurrente presentó un escrito de fecha tres del mismo mes y año constante de una foja, a través del cual desahoga la vista a la que se refiere el numeral anterior, sobre el particular el Secretario Técnico dictó el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil cinco, a través del cual tiene por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

13.- Que en virtud de la vista que se le dio a la autoridad responsable con los documentos exhibidos por el recurrente mediante oficio ST/DJ/214/2005 de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, recibido por ésta el día veintiocho de octubre del mismo año, presentó el siete de noviembre del año dos mil cinco ante este Consejo



RECURSO DE INCONFORMIDAD

**RECURRENTE
MAURO VELÁZQUEZ CRUZ**

**ENTE PÚBLICO
JEFATURA DELEGACIONAL DE
COYOACÁN**

EXPEDIENTE: ST/RI/0047/18/10/05

el oficio JEF/360/05 de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por el Jefe Delegacional en Coyoacán, de lo anterior el Secretario Técnico dio cuenta mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco a través del cual determinó que no había lugar a promover en virtud de que el término concedido a la autoridad responsable para manifestar lo que a su derecho conviniera había fenecido el cuatro de noviembre de dos mil cinco.-----

14.- Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil cinco, toda vez que el recurrente hizo uso del derecho que le confiere el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.-

15.- El día cinco de diciembre de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

16.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil seis, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracciones II y XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; **Octavo Transitorio del "decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de octubre de dos mil cinco;** 2, 3, 5 fracciones I, II, III, IV y V; 6, 7, 9 fracciones XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO. El presente asunto consiste en determinar si la autoridad responsable, violó en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que inobservó lo previsto en el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

**RECURRENTE
MAURO VELÁZQUEZ CRUZ**

**ENTE PÚBLICO
JEFATURA DELEGACIONAL DE
COYOACÁN**

EXPEDIENTE: ST/RI/0047/18/10/05

TERCERO. Durante el procedimiento el recurrente ofreció las siguientes pruebas:-----

a) La copia simple del formato de solicitud de acceso a la información de la Administración Pública del Distrito Federal, número de registro de solicitud 097 presentado con fecha cinco de septiembre de dos mil cinco ante la Jefatura Delegacional de Coyoacán por el hoy recurrente.-----

b) Copia simple del formato de solicitud, programa de regularización de títulos de fosas a perpetuidad en cementerios públicos del Distrito Federal de fecha ocho de junio de dos mil cinco, número de folio 4522 suscrito por el promovente del presente recurso.---

c) Copia fotostática del recibo por concepto de pago de perpetuidad de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho expedido por el Departamento del Distrito Federal, Oficina de Panteones a favor del agraviado en el recurso en estudio.--

d) Copia del acta de defunción de Clemente Najera Ramos, No. 1433, Acta No. 1833 registrada el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.-----

e) Copia simple del memorandum de fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres suscrito por el Jefe de la Oficina de Servicios de Gobierno y dirigido al Administrador del Panteón de San Pablo Tepetlapa.-----

f) Copia fotostática del acta de defunción de Francisca Cruz Jiménez, No. 3170742 de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.-----

Pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y causan convicción de los hechos que pretenden probar, con fundamento en los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

Por su parte, la autoridad recurrida aportó las siguientes pruebas.-----

a) La documental pública consistente en el oficio No. OIP/068/05 de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco dirigido al accionante del presente recurso y suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, a través del cual dicho funcionario manifiesta su incompetencia para desahogar la solicitud de información de fecha cinco de septiembre de dos mil cinco presentada por el ahora recurrente.-----

Probanza a la que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

b) Copia del oficio SG/551/05 de fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco suscrito por la Subdirectora de Gobierno y dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán a través del cual se informa a este último la incompetencia del Ente Público para desahogar la solicitud de información motivo del presente recurso y que la encargada de proporcionar la información es la Dirección General Jurídica y de Estudios legislativos.-----

Prueba que con fundamento en el artículo 402 del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de marras, genera presunción de la existencia del

documento que reproduce.-----

c) La documental consistente en copia simple del formato de solicitud de acceso a la información de la Administración Pública del Distrito Federal, número de registro de solicitud 097 presentado con fecha cinco de septiembre de dos mil cinco ante la Jefatura Delegacional de Coyoacán por el hoy recurrente en el asunto en estudio.-----
Prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y vinculada con las probanzas aportadas por el recurrente, causa convicción de que el día cinco de septiembre del año en curso, el hoy promovente solicitó a la autoridad responsable información, y que ésta aceptó dicha solicitud, con fundamento en los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

CUARTO. La información solicitada por el hoy recurrente, consistente en:-----

"1.-Respecto de la fosa 180 del panteón vecinal ubicado en la parroquia de San Pablo, en el Pueblo de San Tepetlapa, físicamente ubicada entre las calles de División del Norte, Calzada de Tlalpan y Juárez e Hidalgo, solicito una certificación o constancia de la ubicación precisa de la misma.-----

2.-Respecto de la fosa 180, que pertenece a Mauro Velázquez Cruz, solicito constancia o documento que tenga la Delegación en que conste la ubicación física de la misma.-----

3.-Copia de los registros en que conste que Mauro Velázquez Cruz aparece como titular de la perpetuidad de alguna fosa en los panteones de Coyoacán, y en la que aparezca además la ubicación física y precisa de la fosa".-----

Constituye información cuya expedición compete a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 114 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 4 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal y 2 del Acuerdo por el que se expide el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad en Cementerios Públicos en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de diciembre de dos mil cuatro.-----

Asimismo la referida competencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para expedir la documentación que solicitó el recurrente se desprende del *objetivo general*, las *disposiciones generales* y la *instrumentación*, del propio Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad en Cementerios Públicos en el Distrito Federal, que a la letra señalan:-----

"IV. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA-----

El objetivo del Programa es otorgar certeza y seguridad jurídica a los titulares, usuarios y beneficiarios de los nuevos títulos de fosas a perpetuidad de los cementerios oficiales o públicos del Distrito Federal.-----

VII. DISPOSICIONES GENERALES-----

La instrumentación y desarrollo del presente Programa estará a cargo de la Dirección

General Jurídica y de Estudios Legislativos y se auxiliará de las Unidades Administrativas de la Delegaciones, encargadas de la administración de los cementerios oficiales correspondientes. -----

A la entrada en vigor del presente Programa las Delegaciones dejarán de realizar el Trámite de Cambio de Titular en fosas a perpetuidad.-----

VIII. INSTRUMENTACIÓN-----

El procedimiento de regularización de fosas iniciará con la recepción de las solicitudes de regularización de títulos de fosas perpetuidad debidamente firmadas por el solicitante, el protesto de decir verdad y anexando la documentación correspondiente.- Posteriormente se buscará los antecedentes de los Títulos de Perpetuidad en los Libros de Antecedentes de Títulos de Perpetuidad otorgados desde el seis de enero de mil novecientos veintiocho al mil novecientos setenta y cinco y o Talonarios de los Títulos de Perpetuidad a partir del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis al veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.-----

De las solicitudes presentadas, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos solicitará a las Delegaciones correspondientes la siguientes información:--

1. Que en sus registros existen como tales, las fosas bajo el régimen de perpetuidad cuya regularización se solicita;-----
2. Sí existen Certificado de cambio de titular de la fosa a perpetuidad a regularizar, realizado por la Delegación, y-----
3. Las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones que se hayan en la fosa a perpetuidad correspondiente.-----

Se realizarán reuniones mensuales entre la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las Delegaciones, en las que se analizará y validará los títulos correspondientes.-----

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos dictamina y registra en los Libros los títulos validados.-----

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos emitirá el título correspondiente".-----

QUINTO. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal "...Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante". Sin embargo a pesar de que de las constancias que obran en el expediente del recurso en estudio se desprende el Oficio No. OIP/068/05 de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, dirigido al recurrente del presente asunto mediante el cual la autoridad responsable manifiesta que es "...la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos ubicada en Candelaria de los Patos s/n colonia 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza" a quien compete desahogar la solicitud presentada, no existe constancia de que dicho oficio haya sido notificado al



RECURSO DE INCONFORMIDAD

**RECURRENTE
MAURO VELÁZQUEZ CRUZ**

**ENTE PÚBLICO
JEFATURA DELEGACIONAL DE
COYOACÁN**

EXPEDIENTE: ST/RI/0047/18/10/05

promoviente del recurso ni de que en su caso se hayan observado las formalidades de una notificación personal, a pesar de que éstas debieron de haberse observado, toda vez que se trataba de la primera notificación en el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción I inciso A) de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y 114 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que en estricto sentido la responsable no observó lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

SEXTO.- En vista de los razonamientos vertidos en el considerando que antecede, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 75 fracción II y VIII del mismo ordenamiento, toda vez que como se desprende del considerando QUINTO la responsable no observó lo ordenado por el último párrafo del artículo 40 de la Ley de la materia.-----

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 71 fracción III y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo ordena a la autoridad responsable emitir la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de información No. 097 de fecha cinco de septiembre de dos mil cinco y notificarla de manera personal al recurrente, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. Una vez cumplido con el resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la autoridad responsable deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado al resolutivo PRIMERO de la presente resolución, acompañando copia del oficio en el que se proporcionó al recurrente la información de que se trata, así como la constancia de notificación del mismo, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.-----

TERCERO. Como quedó referido en el considerando SEXTO de la presente resolución, la autoridad responsable inobservó lo previsto en el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la misma Ley,



RECURSO DE INCONFORMIDAD

**RECURRENTE
MAURO VELÁZQUEZ CRUZ**

**ENTE PÚBLICO
JEFATURA DELEGACIONAL DE
COYOACÁN**

EXPEDIENTE: ST/RI/0047/18/10/05

mediante oficio hágase del conocimiento de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Consejo cualquier incumplimiento a la presente resolución.-----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil seis, y aprobó por unanimidad de quince votos la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad responsable y al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al ingeniero Gustavo Velázquez de la Fuente, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

